



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : INFIHUILA  
Demandado : ESTHER CERQUERA Y PEDRO NEL RODRIGUEZ  
Radicado : 2022-00633

En atención a lo comunicado por la Dra. LIZETH MARIA SERRATO SUAREZ respecto de la imposibilidad de aceptar el cargo de curador ad litem, por cuanto a la fecha se encuentra designada en más de cinco (5) procesos, es menester relevarla del cargo y designar a otro profesional del derecho.

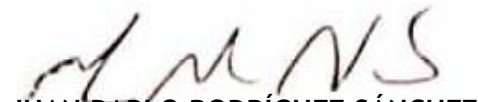
En consecuencia, se propone para ejercer el cargo de curador ad-litem de los demandados ESTHER CERQUERA y PEDRO NEL RODRIGUEZ al Dr. FABIAN SANCHEZ JIMENEZ, quien es abogado en ejercicio según el Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquese este nombramiento al correo electrónico [jisafa81@hotmail.com](mailto:jisafa81@hotmail.com) y téngase como curador del emplazado al abogado designado.

Conforme lo anterior, se FIJA la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE., por concepto de gastos de curaduría, los cuales deberán ser asumidos por la parte demandante. Lo anterior, de acuerdo con los señalado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencias C-159 de 1999 y C- 083 de 2014, en el sentido de que el Juez puede fijar y/o autorizar una suma de dinero que cubra los gastos que puede generar el proceso, los cuales se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador, sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma -que es gratuita- y que deben atenderse necesariamente por el interesado.

Así las cosas, en caso de que el abogado designado no se pronuncie respecto de la designación, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación, se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE,**

  
JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA  
[cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**JUEZ**

ACVP